



ACUERDO mediante el cual el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia expide la: *Guía General para la Protección de Sitios con Manifestaciones Gráfico-Rupestres No Abiertos Oficialmente al Público*, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2º de su Ley Orgánica, son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la investigación científica, sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y en la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Que conforme al artículo 2º fracciones I, II, VII y IX de su Ley Orgánica, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene entre sus funciones: aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia; efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país; efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo; identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar,



vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas.

Que el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico de nuestro país está constituido por una gran diversidad de materiales que, en interacción con los factores ambientales y humanos, experimentan procesos continuos de degradación, por lo que tienen que ser atendidos por profesionales capaces de comprender, mitigar, controlar y evitar los daños, así como transmitir sus valores a las presentes y futuras generaciones.

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene como misión investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la nación con el fin de fortalecer la identidad y memoria de la sociedad que lo detenta.

Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es una Institución con plena facultad normativa y rectora en materia de protección y conservación del patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico. Sus actividades tienen un alto impacto social en el diseño y ejecución de estrategias de conservación y conocimiento del patrimonio cultural y de la memoria nacional.

En virtud de las consideraciones que se han expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º fracciones I, VII y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y 15 fracción III de su Reglamento, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. Mediante el presente Acuerdo se expide la: *Guía General para la Protección de Sitios con Manifestaciones Gráfico-Rupestres no Abiertos Oficialmente al Público.*

Artículos Transitorios

Artículo primero: Se autoriza la publicación y difusión del presente Acuerdo en los medios oficiales del INAH.

Artículo segundo. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2022



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Diego Prieto Hernández
Director General



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:

**GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO**



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:

Índice

| | |
|--|----|
| JUSTIFICACIÓN | 1 |
| CONSIDERANDO | 5 |
| 1. OBJETIVOS | 6 |
| 2. FUNDAMENTOS LEGALES | 7 |
| 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 13 |
| 4. GENERALES | 13 |
| 5. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA Y DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CENTROS INAH A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES, EN MATERIA DE MGR, QUIENES SON RESPONSABLES DE: | 14 |
| 6. PLANEACIÓN, REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN | 14 |
| 7. CONSERVACIÓN | 15 |
| 8. PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PATRIMONIO GRÁFICO-RUPESTRE (PNCPR) | 17 |
| 9. MONITOREO | 17 |
| 10. PROTECCIÓN TÉCNICA Y LEGAL | 18 |
| 11. INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN | 19 |
| 12. MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN Y OTROS | 19 |
| 13. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN | 20 |
| 14. VINCULACIÓN SOCIAL | 20 |
| 15. CONTROVERSIAS | 21 |
| 16. DEFINICIONES | 21 |
| FUENTES CONSULTADAS | 29 |
| ANEXO I | 31 |
| ANEXO II | 34 |

JUSTIFICACIÓN

Las Manifestaciones Gráfico-Rupestres (en adelante MGR), también conocidas como arte rupestre, son expresiones gráficas de carácter arqueológico e histórico plasmadas en la roca en formaciones naturales como cuevas, grutas, abrigos, frentes, afloramientos y resguardos rocosos, galerías, bloques integrados y disgregados, entre otros, que pueden encontrarse en cualquier tipo de terreno. Ocasionalmente las MGR fueron incorporadas o reutilizadas en elementos arquitectónicos. Corresponden a diferentes temporalidades y son prácticas culturales de carácter universal. De acuerdo con sus técnicas de elaboración se clasifican en: pinturas rupestres, petrograbados y geoglifos, que para efectos de este documento se definen de la siguiente manera:

Pintura rupestre: representación gráfica mediante la aplicación directa sobre una superficie pétreo, generalmente sin preparación previa, de una o más capas de color, al seco o en húmedo, utilizando pigmentos minerales mezclados con aglutinantes. Se utilizan técnicas como el delineado, la tinta plana, la impresión al positivo o negativo, o la combinación de éstas, entre otras.

Petrograbado: motivo, figura o trazo elaborado por modificación de la superficie pétreo mediante procesos reductivos con técnicas como percusión, raspado, abrasión, desgaste, incisión, entre otros, empleando herramientas más duras que la roca que se trabaja. La diferencia de coloración provocada en la superficie por la remoción de la capa externa meteorizada permite en algunos casos que resalte el diseño; sin embargo, en otros no se presenta este fenómeno y el motivo no es evidente a simple vista. En ocasiones, los petrograbados se pueden encontrar junto con pinturas rupestres en un mismo diseño, al que se le denomina pictograbado.

Geoglifo: elemento o figura generalmente de grandes dimensiones, visible desde las alturas o desde cierta distancia, elaborado sobre la superficie terrestre mediante el acomodamiento de rocas o modificando el suelo por medio de la remoción, creando un contraste entre la figura y el área circundante.

Los ejemplos de MGR más antiguos conocidos, fueron elaborados por grupos neandertales hace aproximadamente 66,000 años, mientras que los primeros diseños plasmados por el *homo sapiens sapiens* podrían alcanzar hasta los 45,000 años. Esta práctica cultural es una de las más antiguas y persistentes expresiones gráficas de la humanidad, pues aún se ejecuta en algunas partes del mundo. En México, las pinturas más antiguas, conocidas hasta ahora, se encuentran en la península de Baja California y se remontan a 5,500 años atrás



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:

Pintar y grabar, así como elaborar geoglifos, fueron prácticas comunes, tanto en las sociedades de cazadores recolectores nómadas y seminómadas, como en las agrícolas sedentarias de la época prehispánica; éstas continuaron durante el periodo virreinal y, en menor grado, hasta la actualidad.

Existen miles de sitios arqueológicos con MGR en el mundo. Su gran atractivo propició que, desde su descubrimiento por la ciencia occidental en el siglo XIX, muchos fueran abiertos a la visita pública, en ocasiones con consecuencias negativas para su protección y conservación como fue el caso de las cuevas de Lascaux en Francia y Altamira en España, por mencionar los más notables. Para frenar el deterioro en estos lugares emblemáticos, se diseñaron y pusieron en operación réplicas a partir de un proyecto museístico. Quizá el único sitio en el que se planteó un esquema diferente fue la cueva de Chauvet en Francia, donde se impidió el ingreso con fines no científicos desde su descubrimiento en 1994; como alternativa, para preservar la cueva original, se diseñó una réplica exacta a pocos kilómetros de distancia, donde el público podía tener una experiencia muy similar a la que se puede obtener visitando el sitio original.

En otros casos se han seguido estrategias de protección y conservación diferentes; destacando la incorporación de este tipo de sitios en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO, donde figuran los ya mencionados Altamira, Lascaux y Chauvet, o bien los sitios del Valle de Coa en Portugal y el Paisaje Cultural de Zuojiang Huashan en China.

En México, se encuentran inscritos los sitios de la Sierra de San Francisco en Baja California Sur, las Cuevas Prehistóricas de Yagul y Mitla en Oaxaca, además de la Cueva de Ávalos en Zacatecas y la Cueva de las Mulas en Durango, que forman parte del Itinerario Cultural del Camino Real de Tierra Adentro. En la inscripción de la Lista de la UNESCO es posible incorporar tanto sitios abiertos como no abiertos al público.

En nuestro país, hasta febrero de 2022 se tenían registrados en la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas (DRPMZAH), un total de 54,619 sitios arqueológicos, de los cuales 4,171 se componen de MGR o las incluyen; asimismo, actualmente hay 193 zonas arqueológicas y una zona paleontológica abiertas al público oficialmente. Algunas de ellas presentan una combinación de monumentos prehispánicos diversos (generalmente arquitectura) y ejemplos de MGR, como la Sierra San Francisco en Baja California Sur, El Vallecito en Baja California, Loltún y Balamkanché en Yucatán, Chalcatzingo en Morelos, Arroyo Seco en Guanajuato, Huapalcalco en Hidalgo, Tehuacalco, Soledad de Maciel-Xihuacán, 5 de Mayo-La Sabana y Palma Sola en Guerrero, Boca de Potrerillos en Nuevo León y Las Labradas en Sinaloa. Las tres últimas cuentan con Decreto Federal

como Zona de Monumentos Arqueológicos. En la Sierra de San Francisco hay 350 sitios inscritos en su polígono y sólo algunos de ellos están abiertos al público, aunque únicamente 7 cuentan con una infraestructura de visita adecuada.

Mientras que la apertura oficial de la mayoría de los sitios arqueológicos requiere de un largo proceso de planeación, investigación, conservación y restauración, además de su puesta en valor, los sitios con MGR por regla general son altamente visibles, por lo que en la percepción de algunas comunidades o autoridades ya sean ejidales, municipales o estatales, así como grupos de la sociedad civil, instituciones educativas entre otros, estos sitios se consideran como si estuvieran abiertos al público *de facto* y son visitados o usados con fines turísticos, académicos, recreativos, ceremoniales o rituales, entre otros, sin un control adecuado, situación que los pone en riesgo.

Otros factores que amenazan a este tipo de sitios son de origen natural: movimientos sísmicos que pueden ocasionar fallas y fracturas, eventos hidrometeorológicos, erosión pluvial, erosión eólica, exposición solar, crecimiento de flora y presencia de fauna y microorganismos que suelen proliferar en la superficie de la roca, por mencionar sólo algunos.

Sin embargo, las principales afectaciones se derivan de factores de carácter antrópico relacionados con actividades productivas, recreativas o deportivas y con vandalismo (saqueo, pintas y graffiti). Destacan las actividades mineras y extractivas; así como la construcción de presas, líneas eléctricas, oleoductos, parques eólicos o fotovoltaicos; la generación de ranchos cinegéticos o el desarrollo de parques ecoturísticos y el turismo no controlado. En estos últimos casos, la modificación del paisaje y la afectación de los sitios arqueológicos con MGR se da al implementarse adecuaciones, remociones o infraestructura para su visita o con fines de protección, como senderos, andadores y comederos, no siempre informadas o bien orientadas. Ello, incluso si los sitios rupestres se encuentran en Áreas Naturales Protegidas.

El impacto en estos sitios tiene que ver también con el régimen de propiedad, el crecimiento urbano, los asentamientos irregulares o la inseguridad derivada del crimen organizado, así como con la carencia de recursos humanos, materiales y financieros para su protección, además de la desinformación de la sociedad respecto a su importancia cultural.

Tomando en cuenta que estas manifestaciones se encuentran plasmadas en diversas formaciones naturales, muchas veces asociadas a otros elementos arqueológicos, es importante la protección y conservación no sólo de los soportes rocosos pintados o grabados, sino también de los contextos naturales y culturales



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:

mediatos e inmediatos, así como de otros materiales y evidencias arqueológicas existentes en los sitios.



Todos los sitios arqueológicos en el país están protegidos por la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* (LFMZAAH); no obstante, es necesario establecer un mecanismo transversal de participación intergubernamental y la gestión territorial a nivel estatal y municipal. De igual manera, es necesaria una normatividad particular para regular la protección y gestión de este tipo de sitios, teniendo en cuenta que cualquier acción que se emprenda en ellos, con fines de protección, manejo, investigación, conservación, uso o disfrute, debe ser autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y supervisada por los especialistas.

La LFMZAAH establece la competencia del INAH en materia de monumentos arqueológicos y la Ley Orgánica del INAH establece como objetivos institucionales la investigación, conservación, restauración, difusión, protección del patrimonio arqueológico en su calidad de bien mueble o inmueble. En este sentido, las tareas del INAH son aplicables a todos los sitios arqueológicos de cualquier tipo en todo el territorio nacional; sin embargo, los recursos destinados a estas actividades han sido insuficientes para dar cobertura al conocimiento amplio e integral de los mismos.

En México los sitios con MGR que no están abiertos al público son usados de diferentes maneras y aún no está definida una política específica para el tratamiento y regulación de las visitas que reciben, a la par que se desconocen sus condiciones de conservación. La frecuencia e impacto de estas visitas dependen de su ubicación, distancia, acceso y mecanismos de difusión existentes.

Se requiere de un diagnóstico que derive en una estrategia clara, tanto para normar la visita a un sitio de MGR no abierto oficialmente al público, como para dar seguimiento a aquellos que requieran de un monitoreo para identificar su estado de conservación y así determinar las medidas procedentes que redunden en el adecuado manejo de los bienes a resguardar.

En los casos de sitios con visita frecuente y que el INAH no esté en posibilidad de vigilar, se considerará lo establecido en los Artículos 1 y 2 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, relativos a organismos coadyuvantes conformados por asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, que tendrán por objeto auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de los monumentos; efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural nacional; promover la visita del público a la

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

zona o monumento; hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizada por el INAH, y realizar las actividades afines a las anteriores que autorice el Instituto competente, además de cumplir con todos los trámites para su inscripción oficial.

En este sentido, el INAH, a través de las autoridades de los Centros INAH y de otros centros de trabajo, de sus especialistas de las secciones o áreas de arqueología, de conservación y de protección técnica y legal, deberá brindar orientación previa a estos organismos coadyuvantes, así como dar el seguimiento pertinente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que las MGR en México están bajo custodia, cuidado y protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia con fundamento en la *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* y su *Reglamento*.

SEGUNDO. - Que las tareas sustantivas del INAH son investigar, conservar, restaurar, difundir y proteger el patrimonio arqueológico de la nación, para el fortalecimiento de la identidad y memoria de la sociedad.

TERCERO. - Que resulta relevante que en México existan MGR en las 32 entidades federativas.

CUARTO. - Que están registrados hasta el momento 4,111 sitios con MGR, muchos de los cuales presentan cierto grado de visita, pese a no estar abiertos al público.

QUINTO. - Que la investigación, la conservación y la difusión de los sitios con MGR enfrentan serios desafíos en lo referente a la disposición suficiente y oportuna de recursos tanto financieros como humanos y de infraestructura, equipamiento y tecnología, necesarios para su conocimiento integral, su protección y su difusión significativa.

SEXTO. - Que la protección, la investigación, la conservación y la difusión de estos sitios arqueológicos representan una responsabilidad institucional, por lo que son necesarios políticas, planes y estrategias que normen y regulen las acciones encaminadas al uso social de los sitios, sin menoscabar su integridad.

SÉPTIMO. - Que el INAH reconoce el derecho al uso y disfrute de los sitios con MGR por parte de los diversos actores sociales, considerando que se pueden llevar a cabo



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:

proyectos de desarrollo local y uso cultural, además del uso social vinculado a tradiciones, rituales y costumbres.

OCTAVO. - Que existen valores asociados a estos sitios relacionados directamente con aspectos de protección, interpretación y de uso, vinculados a la cosmogonía y derechos territoriales y culturales de los pueblos indígenas.

NOVENO. - Que es importante involucrar a especialistas e investigadores de diversas disciplinas o instituciones, así como a diversos agentes sociales, en la conservación y protección de estos sitios bajo la normatividad vigente establecida por el INAH.

DÉCIMO. - Que las MGR son monumentos arqueológicos vulnerables y son objeto cotidiano de vandalismo, destrucción y robo.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la siguiente GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO.



1. OBJETIVOS

1.1. Establecer una guía que describa las pautas generales para la protección y gestión en sitios con MGR que no estén abiertos al público en México.

1.2. Consolidar al INAH en materia de regulación y manejo, dotándolo de mecanismos para encabezar la protección de los sitios en el mediano y largo plazo, favoreciendo con ello la generación de esquemas de regulación de visita pública.

1.3. Proveer de un instrumento que oriente las iniciativas y acciones surgidas tanto de investigadores y especialistas, como de las comunidades, grupos sociales e instancias de gobierno, que inciden en la visita o diversos usos de estos sitios.

1.4. Incidir en los planes de desarrollo e iniciativas municipales a fin de que estos sitios sean considerados como áreas patrimoniales y, por lo tanto, queden protegidos.

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

2. FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCIÓN

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. D.O.F. 05-02-1917.

LEYES

- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1939.
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.
- Ley General de Bienes Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.
- Ley de Planeación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



FECHA DE EMISIÓN:



- Ley General de Turismo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2009.
- Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad. D.O.F. 30-05-2011. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.
- Ley General de Vida Silvestre publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000.
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.
- Leyes estatales vigentes para la protección de los bienes culturales y naturales.

PLAN NACIONAL

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. 12 de julio de 2019.

REGLAMENTOS

- Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1975.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2021.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016.
- Reglamento de la Ley General de Turismo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2015.
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.



| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

DECRETOS

- Decretos mediante los cuales se emita el Plan Nacional de Desarrollo y los programas nacionales, sectoriales y específicos.
- DECRETO por el que se declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Boca de Potrerillos, ubicada en el Municipio de Mina, en el Estado de Nuevo León, 30 de marzo de 2001.
- DECRETO por el que se declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Palma Sola, ubicada en el Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero, 8 de octubre de 2002.
- DECRETO por el que se declara Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Las Labradas, ubicada en La Chicayota, localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, 30 de noviembre de 2012.

ACUERDOS

- Acuerdo por el que se crea una comisión intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las secretarías de estado y demás entidades o dependencias a las que la legislación confiere la investigación, protección, conservación de los valores arqueológicos, históricos y artísticos, que forma parte del patrimonio cultural del país. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977.
- Acuerdo por el que los museos nacionales y regionales, así como los monumentos arqueológicos e históricos y las zonas de monumentos arqueológicos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no serán utilizados por ninguna persona física o moral, entidad federal, estatal o municipal con fines ajenos a su objeto o naturaleza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977:9.
- Acuerdo por el que se modifica el diverso que dispone que los museos y los monumentos arqueológicos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no serán utilizados con fines ajenos a su objeto o naturaleza. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1986.

| | | |
|---|--|---|
|  <p>CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA</p> | <p>GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO</p> |  <p>INAH</p> <p>FECHA DE EMISIÓN:</p> |
|---|--|---|

NORMA OFICIAL MEXICANA

- Norma Oficial Mexicana, NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- Norma Oficial Mexicana, NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- Norma Oficial Mexicana Nom-003-Segob-2011, señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar.
- Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.

MANUAL



- Manual de Organización General de la Secretaría de Cultura. DOF: 12 de octubre de 2017.

CÓDIGO

- Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal. Publicado el 8 de febrero de 2022.

DISPOSICIONES INTERNAS

- Manual General de Organización del INAH. Vigente
- Manual de Procedimientos de Planeación y Gestión de Seguridad.
- Manual de Integración y Funcionamiento de los Comités de Seguridad del INAH.
- Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas.
- Lineamientos para la investigación arqueológica en México.
- Lineamientos para el Manejo de Zonas Arqueológicas y Paleontológicas.

| | | |
|---|--|---|
|  <p>CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA</p> | <p>GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO</p> |  <p>INAH</p> <p>FECHA DE EMISIÓN:</p> |
|---|--|---|

- Lineamientos institucionales generales en materia de conservación del Patrimonio cultural
- Lineamientos en Materia de Seguridad y Vigilancia Externa Proporcionados al INAH.
- Lineamientos para las acciones pedagógicas de las áreas educativas en los museos, zonas arqueológicas y Centros INAH del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Procedimiento de desarrollo de investigaciones arqueológicas –salvamento y rescate– en áreas de obra de infraestructura pública o privada.
- Protocolos para la conservación y protección del patrimonio cultural.
- Programa de Prevención de Desastres en Materia de Patrimonio Cultural
- Código de Conducta de los servidores públicos del Instituto nacional de Antropología e Historia.

OTRAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES

- ICOMOS Principios para la preservación, conservación y restauración de pinturas murales (2003). Ratificados por la 14ª Asamblea General del ICOMOS, en Victoria Falls, Zimbabwe, octubre de 2003.
- Carta de Burra, Carta del ICOMOS Australia para Sitios de Significación Cultural. Publicada en 1979. (Se adoptaron revisiones el 23 de febrero de 1981 y el 23 de abril de 1988).
- Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico (1990). Lausana, Suiza, 1990.
- Código de Ética de IFRAO (*International Federation of Rock Art Organizations*). Australia, 14 de julio del 2000.
- Carta Mundial del Turismo Sostenible. Vitoria-Gasteiz, 26 y 27 de noviembre de 2015.
- Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, 1972.



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:

- Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, 2019.
- Directrices profesionales de la ECCO y su código ético. Documento promovido por la Confederación Europea de Organizaciones de Conservadores Restauradores y aprobado por su Asamblea General. Bruselas, 1 de marzo de 2002, y 2 de abril de 2004.
- Declaración de San Antonio. San Antonio Texas, Estados Unidos de América, ICOMOS, 1996.
- Recomendación relativa a la Protección de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes. 11 de diciembre de 1962.
- Carta de Venecia, 1964. Carta internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos y sitios.
- Normas de Quito, 1967. Informe final de la reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés histórico y artístico.
- Documento de Nara sobre la Autenticidad. (Adoptado en la Conferencia realizada en Nara, Japón, 1-5 noviembre 1994).
- Carta del Restauro 1972. Publicada en 1972.
- Recomendación sobre la Conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, Actas de la Conferencia General 15ª reunión UNESCO, París 1968.
- Carta Internacional sobre Turismo Cultural, 1999.
- Carta de México en Defensa del Patrimonio Cultural, 1976.
- Carta ICOMOS para la Interpretación y Presentación de Sitios de Patrimonio Cultural, preparada bajo los auspicios del Comité Científico Internacional del ICOMOS sobre la Interpretación y Presentación de Sitios de Patrimonio Cultural, ratificada por la 16a Asamblea General del ICOMOS, Quebec, Canadá el 4 de octubre de 2008.
- Declaración de Xi'an sobre la Conservación del Entorno de las Estructuras, Sitios y Áreas Patrimoniales, ICOMOS, 2005.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. La presente Guía deberá observarse en los sitios con MGR objeto de visita pública no regulada en todo el territorio mexicano.

3.2. Su aplicación, regulación y observancia corresponde al INAH a través de sus Centros INAH y las instancias pertinentes. La observancia también compete a otras instituciones mediante convenio con el INAH, así como a los grupos coadyuvantes de acuerdo con la ley y normatividad vigente.

4. GENERALES

4.1. La presente guía refuerza la normatividad y demás regulaciones vigentes.

4.2. Las áreas responsables del seguimiento a la observancia del presente documento, de acuerdo con sus ámbitos de competencia son: Secretaría Técnica, Coordinación Nacional de Arqueología (CNA), Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural (CNCPC), Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos (CNAJ), Consejo de Arqueología, Consejo de Conservación-Restauración de Bienes Muebles y Muebles Asociados a Inmueble, Dirección de Operación de Sitios (DOS), Dirección de Salvamento Arqueológico y las Secciones o Áreas de Arqueología y de Conservación de los Centros INAH.

4.3. La regulación de visita en sitios con MGR debe regirse por lo estipulado en la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, su Reglamento y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y su Reglamento, la normatividad aplicable en la materia y lo señalado en este documento, toda vez que la regulación de la visita pública en sitios con MGR no se encuentra regulada en las leyes que se mencionaron, se estima que debe quedar contemplado en la normativa interna del Instituto.

4.4. La visita a sitios con MGR no abiertos deberá regirse con base en una conducta ética y de acuerdo con el Anexo I de este documento.

4.5. El INAH deberá notificar a los propietarios, autoridades municipales y terceros involucrados sobre la existencia de los sitios arqueológicos con MGR y gestionar por su inclusión en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:



4.6. La CNA buscará la colaboración con las Secciones de Arqueología de los Centros INAH, con la finalidad de apoyarse mutuamente en diversos aspectos, que van desde la generación de foros de intercambio académico y diálogo profesional, líneas de trabajo regionales, intercambio de experiencias y buenas prácticas en el manejo de los sitios con MGR.

5. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA Y DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CENTROS INAH A TRAVÉS DE SUS DIRECCIONES, EN MATERIA DE MGR, QUIENES SON RESPONSABLES DE:

- Llevar a cabo las actividades que se desarrollan en materia de las tareas institucionales.
- Asegurar el cumplimiento del marco jurídico para controlar las acciones de recuperación, vigilancia, custodia, conservación y difusión de los sitios MGR en las áreas que conforman.
- Otorgar los permisos derivados de los trámites INAH, canalizando las acciones para la protección ante las afectaciones de carácter natural o antropogénico.
- Hacer cumplir los convenios y acuerdos de colaboración y coordinación que suscriban las autoridades del INAH con distintos niveles de gobierno, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que le competan a la entidad federativa del Centro INAH, con el objeto de coadyuvar a la protección y conservación de los sitios MGR.
- Promover la formación de organizaciones sociales, asociaciones civiles u otras, para que se efectúen acciones conjuntas.

6. PLANEACIÓN, REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN

6.1. La CNA, la CNCPC (como áreas normativas), las Secciones de Arqueología y de Restauración de los Centros INAH deberán identificar, conservar, delimitar y registrar los sitios con MGR de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia.

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

6.2. Los sitios deben de contar mínimamente con registro oficial y poligonal. A través de la cédula de registro de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas e identificar las zonas vulnerables de afectación.

6.3. Los Centros INAH deberán contar con una base de datos que incluya la ubicación georreferenciada de estos sitios, sus accesos, las modalidades de visita que se están ejecutando actualmente, la cantidad de elementos, conjuntos o paneles que son sujetos a visita, un archivo fotográfico, la descripción gráfica a escala de lo que se está representando y el diagnóstico del estado de conservación correspondiente.

6.4. Se impulsará la investigación de sitios arqueológicos con MGR en México, atendiendo a la normatividad vigente.

6.5. Se motivará la formalización y la renovación de convenios con reconocidas Instituciones nacionales y extranjeras, así como con sociedades afines, ya sean públicas o privadas, para el desarrollo de la investigación, protección y difusión de este tipo de patrimonio.

6.6. El INAH mantendrá reservada la información sobre la localización y características de estos sitios para su protección, salvo solicitud expresa de la autoridad jurisdiccional competente mediante las vías institucionales correspondientes.

7. CONSERVACIÓN

7.1. Los agentes sociales, de autoridad e institucionales buscarán gestionar que todos los sitios concernientes a este documento cuenten con un diagnóstico de su estado de conservación.

7.2. La conservación de estos sitios deberá considerar sus componentes culturales y naturales, así como sus usos socioculturales, entendiéndose como unidad indisociable, buscando la preservación tanto de su dimensión material como inmaterial.

7.3. La conservación de un sitio arqueológico con MGR es de interés social, por lo que se propiciará la corresponsabilidad frente a este patrimonio para asegurar su transmisión a las generaciones futuras. Así, los planes, programas y acciones de conservación promoverán la participación de las comunidades y agentes sociales vinculados con el sitio en coordinación con el INAH.



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:

7.4. La toma de decisiones y las acciones de conservación deberán generarse de acuerdo con la normatividad institucional en esta materia, así como considerar las políticas, principios, criterios y recomendaciones de organismos internacionales como la UNESCO y sus organismos consultivos; y tomando en cuenta experiencias previas desarrolladas en nuestro país o aplicables a éste.

7.5. La conservación deberá ser abordada desde la perspectiva integral e interdisciplinaria, promoviendo acciones sostenidas, continuas y/o permanentes para asegurar la conservación de las MGR *in situ*.

7.6. Las necesidades de conservación de los sitios con MGR deberán atenderse de acuerdo con su prioridad y con el nivel o niveles de atención requeridos, trátense de: conservación emergente, conservación preventiva, conservación, restauración, y/o conservación integral, entre otros.



7.7. La conservación de estos sitios dará prioridad a los bienes que sufran alteraciones o deterioros que comprometan su estabilidad o permanencia a corto o mediano plazo.

7.8. La conservación considerará la atención de las alteraciones o daños en el patrimonio gráfico rupestre por el impacto de la acción de agentes tanto naturales como antrópicos.

7.9. En caso de requerirse intervención directa de conservación y/o de restauración de las MGR, se deberá contar con un proyecto autorizado previamente por el área normativa institucional en esta materia (CNCPC) e invariablemente, ser ejecutada por restauradores profesionales.

7.10. En las intervenciones directas se dará prioridad a la ejecución de acciones de conservación, abocadas a la estabilización de MGR; sobre las acciones de restauración.

7.11. Siempre y cuando no se contrapongan con su conservación, se respetarán las prácticas y usos culturales tradicionales y actuales en los sitios arqueológicos con MGR.

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

8. PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE PATRIMONIO GRÁFICO-RUPESTRE (PNCPGR)



8.1. Para la conservación de los sitios con MGR, el INAH llevará a cabo, a solicitud expresa, la asesoría, inspección, apoyo, colaboración, ejecución directa, supervisión, seguimiento y/o monitoreo que sean requeridos en esta materia, considerando las prioridades institucionales. Para ello, cuenta con el Programa Nacional de Conservación de Patrimonio Gráfico Rupestre (PNCPGR) de la CNCPC, así como con los Centros INAH. Se propiciará la sinergia con otras instancias institucionales, así como con las comunidades locales, con otros agentes sociales, organismos y/o dependencias; además de con los distintos niveles de gobierno y autoridades.

8.2. De acuerdo con las formas de acción y metodologías establecidas por el PNCPGR, en la conservación de estos sitios arqueológicos se deberán considerar los siguientes aspectos fundamentales:

- a. El registro y la documentación para la conservación, tanto de las MGR y de su entorno, como de sus problemáticas de conservación y de las acciones que se lleven a cabo para su atención.
- b. La investigación aplicada a la conservación, que estará orientada a ampliar el conocimiento de estos sitios y de sus necesidades de conservación.
- c. La atención en conservación y restauración, que se basará en los niveles de prioridad, en los fines que se planteen y en la evaluación que realice el personal especializado.
- d. La capacitación dirigida a personas o grupos directamente vinculados con la protección, mantenimiento y/o conservación preventiva de los sitios arqueológicos con MGR.
- e. La difusión, divulgación y socialización de información sobre la conservación de las MGR, tanto en ámbitos comunitarios como dirigidos a públicos amplios y a la sociedad en general; así como en instancias académicas y especializadas y otras instituciones involucradas.

9. MONITOREO

9.1. El monitoreo de estos sitios debe ser permanente, continuo y prioritario, a través de inspecciones periódicas o específicas, en atención a incidencias y mediante el

| | | |
|---|--|---|
|  <p>CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA</p> | <p>GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO</p> |  <p>INAH</p> <p>FECHA DE EMISIÓN:</p> |
|---|--|---|

aprovechamiento y la implementación de sistemas de seguimiento *in situ* o a distancia (por ejemplo, el Atlas Nacional de Riesgos), así como de la vinculación con otras personas, grupos o instancias por acuerdo o convenio.

9.2. El resultado del monitoreo implica un diagnóstico o verificación del estado del sitio, la detección de riesgos y afectaciones a las MGR, a su entorno o a cualquier otro elemento arqueológico.

9.3. De acuerdo con el diagnóstico se detectarán los casos de riesgo y afectación presentes o potenciales a corto, mediano o largo plazo. Si esto ocurre se documentará para dictaminar lo conducente.



10. PROTECCIÓN TÉCNICA Y LEGAL

10.1. Para garantizar la protección jurídica de los sitios arqueológicos con MGR y de los bienes arqueológicos, las instancias correspondientes del INAH deben gestionar los instrumentos legales indicados por la normatividad vigente:

- a. Inscripción o en su caso actualización de las cédulas de los sitios arqueológicos con MGR y de los monumentos arqueológicos muebles (provenientes de estos) en la DRPMZAH.
- b. Verificación o, en su caso, propuesta de poligonal, junto con una zonificación que incluya, entre otras, áreas de amortiguamiento y de total restricción.
- c. Verificación del régimen de propiedad y gestión de los usos de suelo en favor de la salvaguarda de los sitios.
- d. Actualización, o en su caso, la creación de inventarios y catálogos de las MGR por entidad.

10.2. La protección de los sitios con MGR implica estrategias de colaboración con diversas instancias sociales y de gobierno, tales como:

- a. Propiciar la conformación de organismos coadyuvantes con el INAH.
- b. Firma de convenios con los tres niveles de gobierno y otras instancias nacionales o internacionales.
- c. Proporcionar a las autoridades locales y municipales a solicitud expresa de las mismas y de acuerdo con el interés institucional, la información de los sitios

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

y de su poligonal a efecto de incluirlos y considerarlos en los Planes de Desarrollo Urbano y Territorial.

10.3. Toda obra o actividad asociada a los sitios con MGR deberá contar con la autorización de las instancias del INAH correspondientes.

11. INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN

11.1. La introducción o modificación de infraestructura se establecerá de acuerdo con un diagnóstico previo, siempre en favor de la protección y conservación del sitio.

11.2. Dicha infraestructura se implementará en orden de prioridades, previa autorización de la CNA y a través de la DOS, en apego a los lineamientos vigentes para el manejo de sitios y Zonas Arqueológicas.

11.3. La señalización preventiva en estos sitios contendrá información generada por personal de arqueología y de conservación del INAH, en apego a las disposiciones normativas institucionales, fomentando la participación de los municipios y las poblaciones locales.

12. MEDIOS DE COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN Y OTROS

12.1. Acceso y uso de cámaras, prensa y otros.

a. Los prestadores de servicios y similares, que deseen hacer uso y aprovechamiento de imagen de los sitios con MGR con fines comerciales o profesionales en todo tipo de medios de comunicación, incluyendo plataformas y redes sociales, deberán realizar el trámite correspondiente en Ventanilla Única en estricto apego a la normatividad aplicable establecida en la LFMZAAH, así como en la Ley Federal de Derechos. El desarrollo de las actividades derivadas de este uso y aprovechamiento deberá ser supervisado por personal del INAH.

b. Las personas, grupos o instancias interesados en la difusión de los sitios con MGR siempre estarán sujetos a las disposiciones de la CNAJ y de la Coordinación Nacional de Difusión a través de la Dirección de Medios de Comunicación del INAH, con el fin de generar la comunicación pertinente

sobre los sitios en prensa, radio, televisión, medios digitales y redes sociales, entre otros.

12.2. Está prohibido el uso de drones o de cualquier vehículo aéreo tripulado o no, en sitios con MGR, en atención a la Norma Oficial Mexicana NOM 107 SCT3 2019. En caso de violar dicha Norma, la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la SCT aplicará las sanciones correspondientes.

13. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Independientemente de quién ejecute las siguientes acciones vinculadas con la educación y capacitación, se deberá aplicar la normativa del INAH y otras relacionadas.

13.1. Fomentar el apoyo de las autoridades locales y las comunidades aledañas en la conservación y el manejo de sitios con MGR, a través de estrategias como pláticas, talleres y visitas guiadas, entre otras, cuyo objetivo será sensibilizar y dar a conocer las implicaciones de su uso en un régimen de visita pública, incluido su posible impacto en el desarrollo local.



13.2. Promover actividades de educación patrimonial en espacios educativos formales e informales para coadyuvar en la protección, investigación, conservación preventiva y manejo de los sitios con MGR.

13.3. Brindar capacitación a los organismos coadyuvantes del INAH que así lo soliciten, en aspectos vinculados con la protección, la conservación preventiva y el manejo de los sitios con MGR.

13.4. También se podrá brindar capacitación a guías de turistas y operadores turísticos que así lo soliciten. Éstos deberán contar con acreditación vigente en apego a la norma oficial aplicable. La capacitación no garantiza su acceso irrestricto a los sitios arqueológicos.

14. VINCULACIÓN SOCIAL

14.1. Las autoridades de las áreas normativas correspondientes y los Directores de los Centros INAH, deberán llevar a buen término y promover que las comunidades

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

constituyan organismos coadyuvantes de acuerdo con lo que establecen los Artículos 1 y 2 del Reglamento de la LFMZAAH y brindarles orientación y seguimiento en sus acciones. Así mismo, incentivarán la gestión y la vinculación con dichas comunidades, para que la visita sea controlada en los sitios con MGR, priorizando su conservación y protección, además del beneficio de las poblaciones.

14.2. Las leyes y otros instrumentos normativos en materia de patrimonio cultural a nivel municipal, estatal y federal deberán reforzar las acciones de conservación y protección de los sitios con MGR.

15. CONTROVERSIAS

15.1. Las controversias en la aplicación de esta Guía serán resueltas por las instancias del INAH correspondientes.

16. DEFINICIONES

Las definiciones que se emplean en este documento provienen de diversos instrumentos normativos nacionales o internacionales, en el ámbito del manejo, operación, investigación, conservación, interpretación y divulgación del patrimonio arqueológico.

Para efectos de esta guía se entiende por:

A

Abrasión: Desgaste ocasionado por contacto directo recurrente o fricción sobre la superficie de la roca.

Abrigo: Oquedad somera sobre una pared o conjunto rocoso de escasa profundidad, derivada de procesos naturales. Se caracteriza porque la línea de goteo es más amplia que la distancia entre ésta y la pared posterior.

Accesibilidad: Se refiere a todo lo relativo a las vías de comunicación y acceso a estos sitios, incluidas las adecuaciones para personas con discapacidad y adultos mayores.

Afloramiento: Exposición visible de roca madre o sustrato pétreo en un área o terreno generada, entre otras causas, por la intemperización.



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:

Antrópico: Pertenece o relacionado con cualquier acción humana.

Área Natural Protegida: De acuerdo con la Comisión Nacional de Áreas Protegidas se refiere a porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Se crean mediante un decreto presidencial o a través de la certificación de un área cuyos propietarios deciden dedicar a la conservación, y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico y los respectivos programas de manejo. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

Área Normativa: Se refiere a las áreas que tienen la facultad de elaborar, proponer o, en su caso, emitir disposiciones normativas internas, aplicables en el ámbito institucional.

Autorización: Es el permiso o consentimiento institucional que se otorga a una persona o grupo para que realice una actividad que de otro modo no podría realizar.

B



Bienes: Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico adquiera o posea el INAH para el desempeño de sus funciones.

Bloques integrados: Se refiere a las rocas que no se han desprendido de su matriz original.

Bloques disgregados: Todas las rocas o bloques pétreos que se han desprendido de su matriz original por causas naturales o antrópicas. Incluyen a los bloques exentos que son rocas de grandes dimensiones o monolitos separados o aislados de otras formaciones rocosas.

C

Conservación: Decisiones y acciones realizadas para salvaguardar el patrimonio cultural, respetando sus valores y significados, así como garantizando su disfrute para generaciones presentes y futuras. Este término incluye:

| | | |
|---|--|---|
|  <p>CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA</p> | <p>GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO</p> |  <p>INAH</p> <p>FECHA DE EMISIÓN:</p> |
|---|--|---|

- **Conservación directa:** Acciones e intervenciones aplicadas de manera directa en la materialidad de un bien cultural cuyo objetivo es estabilizar, detener o limitar su deterioro.

- **Conservación emergente:** Acciones directas o indirectas realizadas con carácter urgente para detener o revertir daños que comprometan en lo inmediato o a corto plazo la existencia de los bienes culturales y que, de no realizarse, podrían llevar a la pérdida irreparable de dichos bienes.

- **Conservación integral:** Perspectiva de atención holística del patrimonio cultural en donde la conservación trasciende los aspectos meramente técnicos de los sitios y bienes culturales en su aspecto tangible y en donde la cultura, la sociedad y la naturaleza integran una unidad indisociable. Esta perspectiva se basa en la convicción de que el patrimonio cultural cobra sentido sólo en su contexto y dentro del tejido social para el cual tiene un significado, orientándose hacia la generación de una corresponsabilidad frente al patrimonio.

- **Conservación preventiva:** Conjunto de decisiones y acciones encaminadas a brindar las condiciones contextuales adecuadas para prevenir alteraciones y deterioros en los bienes culturales. No implica intervención directa en su materialidad. También se relaciona con aspectos de mantenimiento.

Contexto: Relación de las MGR con los elementos sociales, culturales y naturales que conforman su emplazamiento y su entorno.

Cronología: Orden o secuencia temporal basada en dataciones absolutas o relativas.

Cueva: Cavidad natural de extensión y profundidad variables. Se caracteriza porque la línea de goteo es más corta que la distancia entre ésta y la pared de fondo.

D

Divulgación: Transmisión de la información relevante de un sitio, cumpliendo siempre con una función educativa dirigida a públicos amplios y no especializados.

Disposiciones internas: Todos aquellos lineamientos y normas de carácter general, contenidos en acuerdos, políticas, manuales, oficios, etc. que deben ser observados por los servidores públicos del INAH, elaborados por sus diversas áreas, dictaminados



por el COMERI y aprobados por la Dirección General del INAH, que tengan por objeto reglamentar alguna situación específica al interior de la institución.

E

Entorno: El medio en el que se encuentran los sitios arqueológicos, con rasgos que les dan significado y carácter distintivo. Supone una interacción hombre/naturaleza a través de prácticas culturales pasadas y actuales.

Equipamiento: Elementos cuya finalidad es mejorar el uso, servicio o funcionalidad para la visita de los sitios con MGR. Estos elementos deberán ser los mínimos indispensables para no alterar la vocación del sitio ni su entorno y deberán implementarse bajo la normatividad del INAH.

Erosión: Proceso natural que afecta tanto a los suelos como a las superficies pétreas con MGR, consistente en la remoción gradual de pequeñas partículas de los materiales compositivos, derivado de factores como la acción del viento (erosión eólica) o de las precipitaciones (erosión pluvial).

Esquema de regulación de visita pública: Documento que propone los criterios mínimos de protección y salvaguarda del sitio arqueológico con visita no oficial; para garantizar su conservación, favorecer la continuidad en la investigación, asegurar que su uso sea responsable, fomentar su conocimiento y valoración, contribuir con el desarrollo regional y local, entre otros.

Evento hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.

F

Frente: Pared exterior de una formación rocosa.

G

Galería: Conductos horizontales que pueden adoptar excepcionalmente una considerable inclinación. Son de dimensiones variables y pueden o no formar parte de sistemas de captación de agua subterránea.

Gestión: Conjunto de estrategias y acciones enfocadas a la conservación integral del patrimonio y a su uso adecuado, de acuerdo con las características y vocación propias de los sitios y con las necesidades sociales tradicionales y/o contemporáneas.

Guía de turistas: La persona que proporciona al visitante, orientación e información sobre el patrimonio cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicio de asistencia, bajo la modalidad de guía general o guía especializado en un tema o localidad específica de carácter cultural. Deben sujetarse a las normas oficiales NOM-08-TUR-2002 y NOM-09-TUR-2002.

Graffiti: Término genérico que describe marcas gráficas, pictóricas o alteraciones antrópicas superpuestas o en la proximidad de las MGR y que son incompatibles con el carácter de éstas.

Gruta: Cavidad o formación natural que presenta elementos como estalactitas y estalagmitas, originada por la acción hídrica.

I

Impacto: Alteración de un sitio por causas ambientales, antrópicas y por el cambio climático.

Inclusión: Garantizar, en la medida de lo posible, la igualdad de oportunidades para todos los visitantes en términos de accesibilidad y experiencia.



Infraestructura: Conjunto de elementos y/o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un sitio arqueológico, tanto en términos operativos y de protección, como de atención al público (referido en los Lineamientos para el Manejo de Zonas Arqueológicas y Paleontológicas, 2019).

In situ: Que está en su lugar original. Se refiere a la existencia y permanencia en el lugar mismo en donde fueron plasmadas las MGR.

Interés social: Fin común de los grupos sociales e instituciones.

Interpretación: Conjunto de actividades y medios encaminados a comunicar el significado cultural del patrimonio. Debe basarse en la información derivada de las investigaciones arqueológicas del sitio con MGR, así como en el conocimiento del perfil del visitante.

Investigación: Es una inquisición seria y diligente con un propósito claro: averiguar los hechos, formular una hipótesis, probar una teoría existente, arrojar nueva luz

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

sobre un punto de vista establecido, ganar perspectivas históricas, establecer estadísticas vitales, comprender un fenómeno físico o interpretar los resultados por medio de la organización y la síntesis del material para apoyar una conclusión.

M

Manejo: Conjunto de estrategias políticas, administrativas, de planeación, investigación, difusión, interpretación, educación y operación enfocadas a la conservación integral de los sitios con MGR, en un horizonte de corto, mediano y largo plazo.

Mantenimiento: Conjunto de acciones básicas programadas y periódicas que realiza personal capacitado, supervisadas por especialistas, principalmente en el entorno de los bienes culturales y dirigidas a la conservación de éstos y de los sitios donde se encuentran.

Meteorización: Proceso de transformación y destrucción de los minerales y las rocas en la superficie de la Tierra y a poca profundidad, bajo la acción de agentes físicos, químicos y orgánicos.



Monitoreo: Visita sistemática y periódica a los sitios con MGR no abiertos al público, cuya finalidad es evaluar las condiciones en que se encuentran y las de su entorno.

Monumento arqueológico: “Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas”, de acuerdo con el Artículo 28 del Capítulo III de la LFMZAAH de 1972. No obstante, algunos sitios con MGR pueden presentar motivos rupestres correspondientes a siglos posteriores.

Motivo: Una figura o patrón pintado, impreso o grabado en la superficie de un soporte pétreo o roca, así como delineado en la superficie del suelo.

N

Normas: Reglas de conducta obligatorias que rigen y determinan el comportamiento de todas aquellas instancias, grupos o individuos que se relacionen con los sitios MGR.

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

O

Organismos Coadyuvantes: Son las asociaciones civiles, juntas vecinales, uniones de campesinos y otros organismos sociales interesados en el cuidado y preservación de alguna zona o monumento de carácter arqueológico o histórico reconocidos por el INAH y con quien se coordinan para realizar sus acciones, de acuerdo con los artículos 1 y 2 del Reglamento de la LFMZAAH de 1972.

P

Pigmento mineral: Sustancia que confiere el color a la capa pictórica. Se puede aplicar en seco o mezclado con un aglutinante orgánico y con un vehículo para generar una pintura que se aplica en húmedo.

Poligonal/polígono de protección: Límites perimetrales propuestos o establecidos por el INAH que tienen el fin de proteger técnica y jurídicamente a un sitio arqueológico.

Protección: Conjunto de acciones que buscan generar condiciones para salvaguardar a los sitios a través del tiempo. Dichas acciones, que pueden ser de tipo legal, técnico o administrativo, se llevan a cabo con la intención de garantizar los valores, la integridad física y preservación de los sitios con MGR, aunque oficialmente no estén abiertos al público. Éstos pueden contar o no con un registro, polígono o algún tipo de infraestructura.

R

Recomendaciones para la visita: Instrumento de observancia general para todas las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo actividades de cualquier tipo dentro de los sitios con MGR y que deberán ser atendidas al interior de la poligonal de protección o, en su caso, en cierta extensión del sitio que tendrá que ser determinada por el INAH (ver anexo I).

Registro arqueológico de sitios: Inscripción de un sitio arqueológico en el Catálogo Nacional de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del INAH.

Resguardo rocoso: Conjunto de rocas que, por su disposición, natural o por acción antrópica, generan un espacio interior que resulta de utilidad para actividades humanas.



Restauración: Acciones de intervención directa sobre los bienes culturales basadas en estudios científicos interdisciplinarios, que buscan restituir y restablecer su unidad potencial para facilitar su comprensión en caso de pérdida o deterioro; abarca procesos que inciden principalmente a nivel de la imagen y deben ser realizados por especialistas.

S

Salvaguardar: Acciones, que, sin intervenir directamente en los bienes culturales, buscan favorecer que éstos perduren a través del tiempo.

Seguridad: Conjunto de medidas, dispositivos y acciones encaminadas a proteger los sitios con MGR, incluyendo aquellos enfocados a prevenir, dar respuesta y lograr la recuperación ante cualquier contingencia natural o antropogénica.

Sendero: Caminos o sendas de uso pedestre, tradicionales o no, a través de los cuales se accede a los sitios arqueológicos o se recorren éstos.

Señalización: Se refiere a los dispositivos de carácter informativo y orientativo que se instalan en los sitios para coadyuvar en su protección y conservación. Puede incluir una o varias cédulas, apegadas a lo establecido en el Anexo correspondiente de los Lineamientos para el Manejo de Zonas Arqueológicas y Paleontológicas del INAH vigentes.

Significado cultural: Todos aquellos aspectos que le dan sentido a los sitios con MGR, ya sean de interés académico (en términos culturales, artísticos, tecnológicos o históricos) o comunitario (tradiciones, usos del espacio).



Sitio MGR no abierto oficialmente al público: Es aquel que no cuenta con ese estatus por parte del INAH, esté registrado oficialmente o no.

U

Uso social: Conjunto de prácticas y formas que desarrollan los diversos grupos sociales para relacionarse con los sitios con MGR. Abarca desde usos tradicionales hasta una amplia gama de usos no regulados por el INAH y se refiere a las diferentes formas en que las comunidades y la sociedad en general se apropian del patrimonio cultural.

V

Valle: Extensión de tierra plana y alargada entre montañas y elevaciones, asociada a cuencas hidrográficas.

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

Vandalismo: Alteración o destrucción antrópica intencional, reversible o no, en un sitio o un bien cultural que afecte su materialidad, significado o valores.

Ventanilla Única: Oficina de atención al público del INAH para realizar un trámite.

Vigilante: Personal comunitario o de otra instancia, coadyuvantes del INAH para la vigilancia y supervisión en sitios arqueológicos con el fin de proteger los bienes culturales y la seguridad del visitante. De igual forma, brindará las recomendaciones para el disfrute y respeto de los sitios patrimoniales.

Vinculación social: Mecanismo mediante el cual el INAH se relaciona con los diferentes agentes sociales y comunitarios, con el fin de regular la visita a los sitios con MGR, asegurar su protección y conservación y propiciar beneficios para las poblaciones locales, entre otros.

Visita pública: Aquella que reciben los sitios con MGR con fines de turismo, paseo, esparcimiento o similares y puede ser regulada o no regulada. La primera es aquella que se encuentra ordenada y reglamentada por el INAH y por la normatividad vigente en esta materia; la no regulada, es la que reciben los sitios con MGR no abiertos oficialmente al público, independientemente de estar registrados o no en el INAH.

Visitante: Toda persona que acude a un sitio con MGR por motivos de descanso, recreación, cultura o salud.



Z

Zona arqueológica abierta al público: Sitio o Zona de Monumentos Arqueológicos que cuenta con los requerimientos de delimitación, infraestructura, custodia, señalización y logística, así como con los instrumentos jurídicos necesarios para recibir visita pública.

Zonificación: Definición y establecimiento de diferentes tipos de áreas para la protección, el manejo y operación de un sitio o zona arqueológica con MGR y la regulación del uso de suelo, de acuerdo con la normatividad vigente.

FUENTES CONSULTADAS

ICOMOS. (1964). Carta de Venecia: Carta Internacional Sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios. Venecia: ICOMOS.

| | | |
|---|--|---|
|  <p>CULTURA SECRETARÍA DE CULTURA</p> | <p>GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO</p> |  <p>INAH</p> <p>FECHA DE EMISIÓN:</p> |
|---|--|---|



ICOMOS. (2005). Declaración de Xi'an. Sobre la conservación del entorno de las estructuras, sitios y áreas patrimoniales. Xi'an: ICOMOS.

IFRAO. (1999). Rock Art Glossary. International Federation of Rock Art Organizations. Copyright ©2021. AURANET. <http://www.ifrao.com/ifrao-glossary/>.

INAH. (2014). Lineamientos Institucionales Generales en Materia de Conservación del Patrimonio Cultural.

INAH. (2019). Lineamientos para el Manejo de Zonas Arqueológicas y Paleontológicas.

INAH. (05 de abril de 2019). Trámite INAH 01-003 Solicitud para el reconocimiento de asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos, como órganos coadyuvantes del INAH. México: INAH.

| | | |
|--|---|--|
|  CULTURA <small>SECRETARÍA DE CULTURA</small> | GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS OFICIALMENTE AL PÚBLICO |  INAH FECHA DE EMISIÓN: |
|--|---|--|

ANEXO I

RECOMENDACIONES Y RESTRICCIONES

GENERALES

El objetivo de esta guía es asegurar la protección y la conservación de los sitios con MGR, mediante el respeto y el cuidado de sus elementos, tanto culturales como naturales, pues son patrimonio de todos.

- a. Este tipo de sitios son un patrimonio frágil e irremplazable, por lo que las personas que acudan a ellos y quienes estén a cargo deberán conducirse con responsabilidad.
- b. Los Centros INAH promoverán, de ser el caso, con auxilio de grupos coadyuvantes, la generación de reglamentos de visita y conducta ética específicamente para los sitios con MGR no abiertos al público.
- c. Procurar que las visitas sean supervisadas por vigilantes autorizados por el INAH.
- d. Estos sitios son considerados por algunas comunidades indígenas y otros grupos tradicionales como lugares sagrados, por lo que eventualmente podrán ingresar algunos elementos que formen parte de sus usos y costumbres, siempre y cuando no afecten a las MGR ni a su entorno.
- e. En el caso de que las condiciones climáticas en el área sean adversas o extremas, no será recomendable realizar la visita al sitio con MGR, ni hacer caminatas por los parajes cercanos.
- f. Deberá restringirse el ingreso con animales, excepto perros guía o aquellos pertenecientes a corporaciones policiales o de seguridad.
- g. Queda prohibida toda excavación para descubrir o exponer las MGR u otros vestigios arqueológicos, excepto aquellas autorizadas por el Consejo de Arqueología. En caso de no contar con dicha autorización se aplicarán las sanciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- h. Se deberá respetar la fauna, la flora y los elementos culturales del lugar.
- i. No se permite el uso de vehículos motorizados, triciclos, cuatriciclos, bicicletas u otros, salvo en casos de discapacidad o emergencia.



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



INAH

FECHA DE EMISIÓN:

j. No se permite acampar dentro de estos sitios.

k. Está prohibido el uso de drones dentro y en las inmediaciones de los sitios con MGR, independientemente de dónde se operen.

l. No está permitida la comercialización de alimentos o bebidas en los sitios con MGR

m. Informar a los vigilantes, guías, monitores o a la autoridad más cercana sobre cualquier vandalismo o incidente en el sitio, evitando confrontar a quien lo esté realizando o lo haya realizado.

n. Respetar y acatar cualquier indicación o recomendación del INAH y de sus órganos coadyuvantes.

PARA EL VISITANTE

a. Los interesados deberán planear su visita, informándose principalmente sobre las condiciones climáticas, ubicación, distancia, tiempo de traslado y vías autorizadas, así como las disposiciones y recomendaciones a seguir.

- Considerar el grado de dificultad, condición y esfuerzo físico y medios requeridos para llevar a cabo el recorrido por los sitios con MGR.

- Portar vestimenta y calzado adecuados para su visita y considerar la hidratación y protección solar necesarios.

- Si asiste en grupo, no separarse de éste durante su recorrido.

b. No tocar, alterar, remover, recoger ni sustraer cualquier pintura, petrograbado, ni otro elemento arqueológico o natural asociado a estos sitios.

c. Prohibido realizar calcas, remarcar o mojar los motivos rupestres con cualquier sustancia y tomar fotografías con flash.

d. No ingresar con alcohol, drogas, armas o cualquier otro elemento que represente una amenaza o riesgo en general tanto para el patrimonio como para los visitantes.

e. No se permite pisar, ascender o escalar sobre las MGR o rapelear sobre ellas ni en sus áreas colindantes.

f. No arrojar objetos, escombros, dañar la señalización o cualquier otro tipo de vandalismo que pueda afectar a las MGR o a la infraestructura del sitio.

g. No encender fuego, incluidos fogatas, cigarrillos o pipas, dentro o en las inmediaciones de los sitios con MGR.

h. La basura o residuos generados durante la estancia o recorrido en los sitios con MGR deberán ser retirados por el propio visitante.

i. En el caso de haber visitado un sitio arqueológico con MGR, evitar regresar por cuenta propia o llevar a otras personas sin previo permiso de las autoridades competentes, ya que se vulneran la protección y conservación del sitio, así como la seguridad del visitante.



ANEXO II

REGISTROS DE SITIOS CON MGR EN LA DRPMZA

Existen 4,171 sitios arqueológicos registrados con MGR a nivel nacional hasta febrero de 2022.

| Estado | Sitios |
|---------------------|--------|
| Aguascalientes | 17 |
| Baja California | 309 |
| Baja California Sur | 661 |
| Campeche | 2 |
| Chiapas | 76 |
| Chihuahua | 201 |
| Coahuila | 328 |
| Colima | 55 |
| Ciudad de México | 20 |
| Durango | 137 |
| Guanajuato | 100 |
| Guerrero | 152 |
| Hidalgo | 141 |
| Jalisco | 181 |
| México | 89 |
| Michoacán | 124 |
| Morelos | 47 |
| Nayarit | 111 |
| Nuevo León | 412 |

| | |
|-----------------|--------------|
| Oaxaca | 156 |
| Puebla | 84 |
| Querétaro | 126 |
| Quintana Roo | 8 |
| San Luis Potosí | 19 |
| Sinaloa | 105 |
| Sonora | 292 |
| Tabasco | 16 |
| Tamaulipas | 14 |
| Tlaxcala | 27 |
| Veracruz | 73 |
| Yucatán | 25 |
| Zacatecas | 63 |
| Total | 4,171 |

Sitios arqueológicos registrados con MGR por estado

De las 193 Zonas Arqueológicas abiertas al público hay 43 con MGR.

| Estado | Cuenta de ZA |
|---------------------|--------------|
| Baja California | 1 |
| Baja California Sur | 1 |
| Chiapas | 1 |



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

GUÍA GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE SITIOS CON
MANIFESTACIONES GRÁFICO-RUPESTRES NO ABIERTOS
OFICIALMENTE AL PÚBLICO



FECHA DE EMISIÓN:

| | |
|----------------------|-----------|
| Chihuahua | 2 |
| Ciudad de México | 2 |
| Colima | 1 |
| Durango | 1 |
| Guanajuato | 2 |
| Guerrero | 5 |
| Hidalgo | 2 |
| México | 4 |
| Michoacán | 2 |
| Morelos | 2 |
| Nayarit | 1 |
| Nuevo León | 1 |
| Oaxaca | 5 |
| Quintana Roo | 2 |
| Sinaloa | 1 |
| Sonora | 1 |
| Tabasco | 2 |
| Yucatán | 2 |
| Zacatecas | 2 |
| Total general | 43 |